



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de julio de 2022

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARIA DEL ROSARIO AGUDELO LOPEZ
Demandada:	CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Radicado:	050013105002 20220026400
Asunto:	REMITE DEMANDA
Link del proceso:	05001310500220220026400 D

OBSERVACIONES:

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MARIA DEL ROSARIO AGUDELO LOPEZ contra la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, se tiene que una vez revisado el escrito, observa el despacho lo siguiente:

1°- La demandante demanda a la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL y al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL a fin de obtener una pensión de sobreviviente, tras la muerte de su compañero permanente el señor LUIS MARIO BECERRA FONTAL.

2°-La condición que tenía el cónyuge de la demandante para la fecha en que murió era la de Empleado Público, incluso conforme la resolución del 16-03-2016 brindada por la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL (folios 07 al 10 y el 16 anexo 005 del E.D.) se tiene que el mismo pertenecía a la POLICIA NACIONAL.

Ahora bien, es menester que ante las observaciones acaecidas, los documentos que acompañan la demanda y conforme al artículo 123 de la Constitución Política, se tiene que el señor LUIS EMILIO BERMUDEZ

MARTÍNEZ se desempeñaba en vida como **servidor público** adscrito a la Policía Nacional ejerciendo su labor como Agente de Policía en diferentes estaciones de Policía y no se desprende que se desempeñara en actividades o labores de construcción o sostenimiento de obra pública, excepción para catalogación de TRABAJADOR OFICIAL inc. 2 art decreto 3135 de 1968, y/o mantenimiento de la planta física de la Policía Nacional.

Para asumir la competencia del proceso se deben evaluar las siguientes premisas normativas, con el fin de determinar si efectivamente le corresponde conocer a esta jurisdicción el proceso o en su defecto le corresponde a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo.

Conforme al artículo 104 numeral 4 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.” *(negrilla y subrayado por el despacho)*

Conforme lo anterior al tratarse de la seguridad social de quien en vida fue un empleado público, es el Juez Contencioso Administrativo por lo que conforme con a los artículos, 138 y 139 del Código General del Proceso aplicable por analogía al art. 145 del C.P.T., en consecuencia, se declara la Falta de Competencia y se ordena remitir el presente proceso a los Juzgados Contenciosos Administrativos. Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado CRISTIAN CAMILO SUAREZ CASTRILLON identificado con T.P. No. 317.578 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora MARIA DEL ROSARIO AGUDELO LOPEZ, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de la justicia ordinaria Laboral para conocer la demanda propuesta por MARIA DEL ROSARIO AGUDELO LOPEZ en contra de la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: REMÍTASE la totalidad del expediente a los Juzgados Administrativos de la ciudad de Medellín-Reparto. Previa cancelación de la radicación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cfc18ffa781ce06db7e9d03d928d7aa020b5e0f542e3e121d9721f3133beb3c

Documento generado en 11/07/2022 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>